



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1300/2020

**SUJETO OBLIGADO:**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1300/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Constitución de la Ciudad** de la **Constitución Política de la Ciudad de México**

**Constitución Federal** **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Instituto Nacional o INAI** **Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a 2021, salvo precisión en contrario.

<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	<b>de u</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>		Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Fiscalía</b>		Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El catorce de octubre de dos mil veinte, este Instituto resolvió **Ordenar** al Sujeto Obligado que emita una respuesta, y **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Consejo Universitario.

**2. Informe de cumplimiento.** El veintidós de marzo, previa solicitud de ampliación de plazo para emitir el cumplimiento la cual fue denegada, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que acreditó el cumplimiento de la resolución referida.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de veinticinco de marzo, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto; dicho acuerdo se notificó a la parte recurrente el día veintiséis de marzo.

## II. RAZONES Y FUNDAMENTOS



**4. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

**5. Cumplimiento de la Resolución.** El catorce de octubre de dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, ordenó al Sujeto Obligado que emitiera una respuesta en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3700000020920, y se dio vista a la Contraloría General del Consejo Universitario.

La solicitud consistió en conocer:

- *¿Cuáles son las medidas de seguridad para proteger los datos personales de trabajadores y ex trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México?*

Al respecto, el Sujeto Obligado emitió una respuesta en las siguientes condiciones:

- Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se brinda la presente respuesta:
- De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción XXIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, las medidas de seguridad son los procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información.
- En ese sentido, esta Universidad tiene la obligación de establecer y



mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de cada sistema de datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, frente a cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

- Así, se procede a detallar los tipos de medidas de seguridad de la protección de los datos personales:

#### **Administrativas**

Se refiere a toda medida orientada a la protección de instalaciones, equipos, soportes o sistemas de datos para la prevención de riesgos por caso fortuito o causas de fuerza mayor;

#### **Lógica**

Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

#### **Físicas**

Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización,



sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;

b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;

c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización,

d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

### **Técnicas**

Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;

b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware,

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

- Asimismo, existen tres niveles de seguridad, para la protección de los datos personales, que a saber son los siguientes:

### **Básico**

Relativas a las medidas generales de seguridad cuya aplicación será obligatoria para el tratamiento y protección de todos los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**Medio**

Se refiere a las medidas de seguridad requeridas para aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como los sistemas que contengan datos con los que se permita obtener evaluación de personalidad o perfiles de cualquier tipo en el presente pasado o futuro.

**Alto**

Corresponde a las medidas de seguridad aplicables a sistemas de datos concernientes a ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual, así como los que contengan datos recabados para fines policiales, de seguridad, prevención, investigación y persecución de delitos.

- De conformidad con lo anterior, se indica que los datos personales de interés se encuentran resguardados en el "Sistema de datos personales de los recursos humanos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México", el cual es clasificado por este Sujeto Obligado, con un nivel de seguridad alto.
- Ahora bien, las medidas de seguridad para la protección de datos personales, se encuentran contenidas en el documento de seguridad, estas, se adoptan en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten, para brindar mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales, teniéndose la obligación de comunicar únicamente al Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



México, para su registro, el nivel de seguridad aplicable, es decir, ni el propio Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puede conocer las medidas de seguridad que adopta esta Universidad para proteger los datos personales.

- Por lo anterior, resulta inviable dar a conocer las medidas de seguridad adoptadas por esta Universidad, para la protección de los datos personales, de las personas de su interés, pues hacer públicas dichas medidas, implicaría abrir la posibilidad de que sean vulneradas, pues se daría a conocer las medidas implementadas para evitar la violación de los datos personales que se tiene obligación de resguardar, poniendo en riesgo su protección.

En este sentido, es claro que a través de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, atendió la solicitud de información de la parte recurrente, pues informó de forma puntual ¿Cuáles son las medidas de seguridad para proteger los datos personales de trabajadores y ex trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México?, al indicar que existen mecanismos administrativos, lógicos, físicos y técnicos, señalando que los datos personales de interés de la parte recurrente se encuentran en el "*Sistema de datos personales de los recursos humanos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*", el cual es clasificado por el Sujeto Obligado con un **nivel de seguridad alto**.

Por lo tanto y, toda vez que el área competente atendió el requerimiento del cual este Instituto ordenó que se atendiera, tenemos que la actuación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cumplió con la resolución de

mérito.

En este sentido, del cúmulo de argumentos presentados a lo largo del presente cumplimiento y confrontando lo que este Instituto ordenó con la atención realizada en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es dable concluir que la Universidad atendió en su totalidad la solicitud de información, y por ello dio cumplimiento con lo ordenado por resolución del catorce de octubre de dos mil veinte, emitida por el Pleno de este Instituto.

En consecuencia, la nueva respuesta emitida es exhaustiva y apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

En efecto, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108





Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

## I. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por **cumplida** la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.

  
**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

